

2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 113.1 de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dénia, 13 de diciembre de 2004.

La Alcaldesa, Francisca R. Viciano Guillem.

0432376

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias a los Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004, relativos a Modificaciones de distintas Ordenanzas Fiscales, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 256, de 6 de noviembre de 2004.

Se entienden definitivamente aprobados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4º del mismo R.D.L., se procede a la publicación del texto íntegro de las mismas, que a continuación se transcriben:

"01/02.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Normas a modificar:

"Base imponible

Artículo 6º

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Para la determinación de la base imponible, resultará aplicable el más elevado de entre los siguientes:

1.- El presupuesto presentado por los interesados, suscrito por técnico competente.

2.- El determinado en función de los siguientes índices o módulos de costes:

Módulo para el año 2005: 364,76 €/m²

Edificios destinados a viviendas

Vivienda unifamiliar aislada

En suelo urbano

De 75 a 115 m² de construcción: 485,60 €/m²

De más de 115 a 200 m² de construcción: 554,96 €/m²

De más de 200 a 300 m² de construcción: 601,21 €/m²

De más de 300 m² de construcción: 647,46 €/m²

Vivienda unifamiliar aislada

En suelo no urbanizable

De 75 a 115 m² de construcción: 422,26 €/m²

De más de 115 a 200 m² de construcción: 482,58 €/m²

De más de 200 a 300 m² de construcción: 522,79 €/m²

De más de 300 m² de construcción: 563,00 €/m²

Edificación abierta (ordenanza C)

Apartamentos: 421,30 €/m²

Adosados: 502,11 €/m²

Ensanche (ordenanza B) 383,01 €/m²

Casco antiguo (ordenanza A) 363,85 €/m²

Edificios destinados a otros usos

Naves industriales: 218,82 €/m²

Almacén sin distribución: 145,91 €/m²

Oficinas y comerciales: 401,24 €/m²

Sótanos para aparcamiento: 218,86 €/m²

Garajes: 182,38 €/m²

Hoteles de 5 estrellas: 1.130,76 €/m²

Hoteles de 4 estrellas: 802,48 €/m²

Hoteles de 3 estrellas: 583,62 €/m²

Hoteles de 2 estrellas: 474,19 €/m²

Hoteles de 1 estrella: 437,72 €/m²

Hostales y pensiones: 401,24 €/m²

Edificios docentes: 510,67 €/m²

Hospitales y complejos sanitarios: 1.094,29 €/m²

Otras construcciones:

Piscinas: 364,76 €/m²

Derribos: 7,31 €/m³

Vallados (según ordenanzas) 43,84 €/ml

Cobertizos agrícolas: 240,33 €/m²

Muros de contención o sostenimiento: 46,33 €/m²

Terrazas descubiertas con cota 0: 36,40 €/m²

Terrazas descubiertas elevadas: 66,19 €/m²

Pérgolas de brezo o cañizo: 99,28 €/m²

Cambio de cubierta: 33,09 €/m²

Barbacoas cubiertas: 231,65 €/m²

Barbacoas descubiertas: 66,19 €/m²

Desmontes y terraplenes: 3,98 €/m³

Aljibes: 33,09 €/m²

Depuradora vivienda unifamiliar: 1.238,08 €

Para el cómputo de la superficie construida a efectos de valoración, se tendrá en cuenta la superficie encerrada por el perímetro exterior de la construcción en cada una de las plantas.

Las superficies cubiertas y no encerradas por alguna de sus caras (balcones y nayas) computarán al 50%.

Los sótanos computarán al 60%, entendiéndose como tales, los determinados por las ordenanzas de sus respectivas zonas.

Todo ello, sin perjuicio de la comprobación que efectuará la Oficina Técnica Municipal a la vista de las obras efectivamente realizadas.

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"01/04.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Normas a modificar:

Artículo 3º

Cuota tributaria

1º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la señalada en las siguientes tarifas:

A) Turismos:

a) De menos de 8 caballos fiscales: 15,40 €

b) De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 41,59 €

c) De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 87,76 €

d) De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 114,46 €

e) De 20 caballos fiscales en adelante: 143,20 €

B) Autobuses:

a) De menos de 21 plazas: 101,60 €

b) De 21 a 50 plazas: 151,59 €

c) De más de 50 plazas: 189,44 €

C) Camiones:

a) De menos de 1.000 kg. de carga útil: 51,61 €

b) De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil: 101,60 €

c) De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil: 151,59 €

d) De más de 9.999 kg. de carga útil: 189,44 €

Carga útil = (P.M.A. - TARA)

D) Tractores:

a) De menos de 16 caballos fiscales: 20,55 €

b) De 16 a 25 caballos fiscales: 32,25 €

- c) De más de 25 caballos fiscales: 96,76 €
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
 - a) De más de 750 kg., hasta 1.000 kg. de carga útil: 20,55 €
 - b) De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil: 32,25 €
 - c) De más de 2.999 kg. de carga útil: 96,76 €
- F) Otros vehículos:
 - a) Ciclomotores: 5,40 €
 - b) Motocicletas hasta 125 cc. 5,40 €
 - c) Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.: 9,29 €
 - d) Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.: 18,46 €
 - e) Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.: 38,68 €
 - f) Motocicletas de más de 1.000 cc.: 77,35 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“01/05.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Normas a modificar:

“Coeficiente de Situación

Artículo 2º

1º.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente Tabla de Coeficientes:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	
1ª CASCO	2ª RESTO
HISTÓRICO-ARTÍSTICO	DEL TÉRMINO MUNICIPAL

COEFICIENTE DE SITUACIÓN	0,85	3,80
--------------------------	------	------

2º.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/01.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Normas a modificar:

“Cuota tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de: 47,67 €

2º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metro cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Zona Pueblo y Puerto:

- a. Cuota fija bimensual de 0,87 €, por contador de agua.
 - b. Cuota variable de 0,04 €, por m3 consumido de agua.
- B) Zona Pueblo y Puerto:**

- a. Cuota fija bimensual de 1,73 € por contador de agua.
- b. Cuota variable de 0,06 €, por m3 consumido de agua.

3º.- Las cuotas tienen el carácter de irreducible.”

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/02.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Normas a modificar:

03/02.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOCALES EN GENERAL, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º, apartado 2º y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Por Licencias Y Autorizaciones Administrativas Para Locales En General, Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57º del citado R.D.L., que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Cuota Tributaria

Artículo 6º

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A.-) Tasa por Licencia de Actividad Calificada, la tasa por Licencia de Funcionamiento de Instalación Eventual, Portátil o Desmontable Calificada, y la tasa por Autorización Administrativa para Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Calificadas, la cantidad de base de 433,40 € .

B.-) Tasa por Licencia de Actividad Inocua, la tasa por Licencia de Funcionamiento de Instalación Eventual, Portátil o Desmontable Inocua, y la tasa por Autorización Administrativa para Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Inocuas, la cantidad base de 371,55 €.

La cuantía definitiva de la Tasa a liquidar será el importe resultante de añadir a las tarifas obtenidas con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, los siguientes coeficientes de incremento (por superficie y/o potencia) al importe base:

a) Corrección acorde a la superficie ocupada por la actividad: el importe base se verá afectado por los siguientes coeficientes que ponderan la superficie del local:

SUPERFICIE DEL LOCAL	INCREMENTO DE LA BASE
HASTA 100 M ²	0,00
DE MÁS DE 100 M ² HASTA 200 M ²	0,25
DE MÁS DE 200 M ² HASTA 400 M ²	0,50
DE MÁS DE 400 M ² HASTA 700 M ²	0,75
POR CADA 100 M ² O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LOS 700 M ²	0,75 + (0,06 X FRACCIÓN)

b) Corrección acorde a la potencia instalada en la actividad: el importe base se verá afectado por los siguientes coeficientes que ponderan la superficie del local:

POTENCIA INSTALADA	INCREMENTO DE LA BASE
HASTA 5 KW	0,00
DE MÁS DE 5 KW HASTA 10 KW	0,25
DE MÁS DE 10 KW HASTA 20 KW	0,50
DE MÁS DE 20 KW HASTA 40 KW	0,75
POR CADA KW QUE EXCEDA DE 40 KW	0,75 + (0,01 X CADA KW)

C.-) Tasa por Licencia de Funcionamiento de Local y Establecimiento Público Calificado y tasa por Licencia de Funcionamiento de Local y Establecimiento Público Inocua: El importe correspondiente al 16,63 % de la tarifa señalada para la Licencia de Actividad correspondiente.

D.-) Traspasos:

a) Del primer grupo de Licencias y Autorizaciones: 265,94 € .

b) Del segundo grupo de Licencias y Autorizaciones: 166,21 € .

E.-) Consultas: 43,33 €.

F) Licencia Gas Licuado: ya no requieren Licencia de Actividad, atendido que para su puesta en marcha necesitan autorización administrativa por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía, debiendo la Administración Local controlar su ubicación, y la cimentación de elementos por medio de la correspondiente Licencia de Obra Menor. La transformación de energía se realiza de igual manera en transformadores eléctricos, no solicitándose Licencia de Actividad, aunque sí de Obra. Queda pues suprimida para este epígrafe la tasa por Licencia de Actividad.

G) Tasa para Autorización administrativa para terrazas o instalaciones al aire libre anexas al establecimiento sin ocupación del dominio público y tasa por Autorización administrativa para actividad extraordinaria: 43,33 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia de apertura de establecimientos, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"03/04.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Normas a modificar:

Cuota tributaria

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1º.- Concesión de nichos por el tiempo de servicio del Cementerio, o máximo fijado por la Ley:

A)

ORIENTACIÓN	MANZANAS	TARIFAS	
NORTE	1, 3, 4, 7, 9 Y 11	FILA 4ª	348,98 €
ESTE/OESTE	2, 5, 6, 8, 10, 15, 17 Y 19	FILA 3ª	697,97 €
SUR	14, 16, 18 Y 20	FILA 2ª	1.116,69 €
ESTE	14, 16, 18 Y 20	FILA 1ª	837,51 €

B)

ORIENTACIÓN	MANZANAS	TARIFAS	
		FILA 4ª	279,23 €
SUR	1, 3, 4, 7, 9 Y 11	FILA 3ª	558,41 €
OESTE	12 Y 13	FILA 2ª	767,71 €
NORTE	14, 16, 18 Y 20	FILA 1ª	593,18 €

2º.- Concesión de nichos por tiempo limitado:

La Tarifa será la equivalente al 25% de las cuotas señaladas para cada uno de los nichos en el apartado anterior:

A) POR CADA CINCO AÑOS O FRACCIÓN:	FILA 4ª	87,30 €
	174,52 €	169,44 €
	279,19 €	271,06 €
	209,43 €	203,33 €
A) POR CADA CINCO AÑOS O FRACCIÓN:	FILA 4ª	69,81 €
	139,62 €	135,56 €
	191,94 €	186,35 €
	148,33 €	144,01 €

Nota.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal, cuando su renovación no sea solicitada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su caducidad.

3º.- Concesión de nichos para su reserva:

Las tarifas a aplicar en la concesión de nichos cuando no exista fallecimiento, será la siguiente:

a.- Concesión de nichos para no ser ocupados inmediatamente, sino para su reserva y ocupación por quien designe en su día el beneficiario de la concesión:

Un 100% más, de la cuota fijada en los apartados 1º y 2º del presente artículo.

b.- Concesión de nichos para efectuar traslados de restos dentro del Cementerio Nuevo:

Un 100% más, de la cuota fijada en los apartados 1º y 2º del presente artículo.

c.- Concesión de nichos para efectuar traslados de restos del Cementerio Viejo al Nuevo:

La tarifa será la misma que la fijada en los apartados 1º y 2º del presente artículo

4º.- Concesión de panteones por el tiempo de servicio del Cementerio o máximo fijado por Ley:

Panteón de 4 nichos: 10.468,62 €

5º.- Derechos de enterramiento o traslado de restos:

a.- En nicho: 34,90 €

b.- En panteón: 55,84 €

c.- En el osario municipal: 55,84 €

6º.- Derechos de estancia en el depósito, por cada día o fracción de estancia en el mismo:

a.- En cámara frigorífica: 41,93 €

b.- Fuera de la cámara frigorífica: 20,99 €

7º.- Derechos de embalsamamiento:

a.- En cámara frigorífica: 48,88 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"03/05.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Normas a modificar:

Cuota Tributaria

Artículo 4º

1º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

2º.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3º.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa

Artículo 5º

1º.- Por la colocación en los tablones de edictos del Ayuntamiento de anuncios de particulares que no necesiten certificación del resultado de la exposición: 7,43 €

2º.- Por cada fotocopia: 0,10 €

3º.- Por cada certificación del resultado de la exposición al público de edictos o anuncios, a petición de particulares: 13,62 €

4º.- Por cada certificación de un acuerdo o resolución de un órgano municipal y según la antigüedad del mismo o de la misma:

a) Hasta 2 años de antigüedad: 13,62 €

b) Desde 2 a 5 años de antigüedad: 16,72 €

c) Más de 5 años de antigüedad:

El importe del apartado anterior, incrementado en 3,10 €, por cada cinco años de antigüedad o fracción.

5º.- Por la expedición de cada copia cotejada de un documento municipal: 0,77 €

6º.- Por bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 8,04 €

7º.- Por la expedición de informes no tipificados en otras Ordenanzas, por unidad: 9,29 €

8º.- Por cada certificación de residencia temporal, traslado de muebles al extranjero, señalización de tráfico, y de aquéllos que requieran las averiguaciones de la Policía Local: 13,62 €

9º.- Por certificado de convivencia, comparecencia, declaración jurada o autorización paterna: 3,10 €

10º.- Certificados de estadística sobre número de viviendas y / o habitantes: 13,62 €

11º.- Por certificación de empadronamiento: 3,10 €

12º.- Por licencias o permisos de armas de aire comprimido: 3,10 €

13º.- Por compulsas de documentos: 0,77 €

14º.- Por tramitación de expedientes de publicidad repartida y carteles en mano: 13,62 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"03/06.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA OBTENCIÓN DE PLACAS DE VADOS Y CICLOMOTORES.

"Normas a modificar:

03/06.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA OBTENCIÓN DE PLACAS DE VADOS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º, apartado 2º, y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Por Expedición de Documentos Administrativos Relativos A La Obtención De Placas De Vados, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57º del citado Texto Refundido, y se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Tarifa

Artículo 7º

Por la tramitación y placa de vado permanente 14,36 € Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la expedición de documentos administrativos, relativos a la obtención de las placas de Vados, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"03/08.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA URBANÍSTICA. (TAMU)

Normas a modificar:

Base imponible

Artículo 5º

En aquellos supuestos en que la base imponible esté en función del coste de las construcciones, instalaciones u obras, para la determinación de la misma resultará aplicable el más elevado de entre los siguientes:

1.- El presupuesto presentado por los interesados, suscrito por técnico competente.

2.- El determinado en función de los siguientes índices o módulos de costes:

Módulo para el año 2005 364,76 €/m²

Edificios destinados a viviendas

Vivienda unifamiliar aislada

En suelo urbano

De 75 a 115 m² de construcción: 485,60 €/m²

De más de 115 a 200 m² de construcción: 554,96 €/m²

De más de 200 a 300 m² de construcción: 601,21 €/m²

De más de 300 m² de construcción: 647,46 €/m²

Vivienda unifamiliar aislada

En suelo no urbanizable

De 75 a 115 m² de construcción: 422,26 €/m²

De más de 115 a 200 m² de construcción: 482,58 €/m²

De más de 200 a 300 m² de construcción: 522,79 €/m²

De más de 300 m² de construcción: 563,00 €/m²

Edificación abierta (Ordenanza C)

Apartamentos: 421,30 €/m²

Adosados: 502,11 €/m²

Ensanche (Ordenanza B) 383,01 €/m²

Casco antiguo (Ordenanza A) 363,85 €/m²

Edificios destinados A Otros Usos

Naves industriales: 218,82 €/m²

Almacén sin distribución: 145,91 €/m²

Oficinas y comerciales: 401,24 €/m²

Sótanos para aparcamiento: 218,86 €/m²

Garajes: 182,38 €/m²

Hoteles de 5 estrellas: 1.130,76 €/m²

Hoteles de 4 estrellas: 802,48 €/m²

Hoteles de 3 estrellas: 583,62 €/m²

Hoteles de 2 estrellas: 474,19 €/m²

Hoteles de 1 estrella: 437,72 €/m²

Hostales y pensiones: 401,24 €/m²

Edificios docentes: 510,67 €/m²

Hospitales y Complejos sanitarios: 1.094,29 €/m²

Otras Construcciones:

Piscinas: 364,76 €/m²

Derribos: 7,31 €/m³

Vallados (según ordenanzas) 43,84 €/ml

Cobertizos agrícolas: 240,33 €/m²

Muros de contención o sostenimiento: 46,33 €/m²

Terrazas descubiertas con cota 0: 36,40 €/m²

Terrazas descubiertas elevadas: 66,19 €/m²

Pérgolas de brezo o cañizo: 99,28 €/m²

Cambio de cubierta: 33,09 €/m²

Barbacoas cubiertas: 231,65 €/m²

Barbacoas descubiertas: 66,19 €/m²

Desmontes y terraplenes: 3,98 €/m³

Aljibes: 33,09 €/m²

Depuradora Vivienda Unifamiliar: 1.238,08 €

Para el cómputo de la superficie construida a efectos de valoración, se tendrá en cuenta la superficie encerrada por el perímetro exterior de la construcción en cada una de las plantas.

Las superficies cubiertas y no encerradas por alguna de sus caras (balcones y nayas) computarán al 50%.

Los sótanos computarán al 60%, entendiéndose como tales, los determinados por las ordenanzas de sus respectivas zonas.

Todo ello, sin perjuicio de la comprobación que efectuará la Oficina Técnica Municipal a la vista de las obras efectivamente realizadas.

Tarifas

Artículo 6º

1º.- Las Tarifas a aplicar para cada tramitación administrativa que deba expedirse, serán las siguientes:

A.- Licencias urbanísticas

Epígrafe 1º.- Obras, instalaciones y construcciones en general, tanto para obras mayores, como menores: 2'40%. Cantidad mínima: 92,85 €

Epígrafe 2º.- Movimientos de tierra, consecuencia de vaciado o relleno de parcelas: 2'40%. Cantidad mínima: 92,85 €

Epígrafe 3º.- Las obras menores para las que no exista presupuesto de ejecución, ni módulos aplicables al caso concreto, se valorarán por los Servicios Técnicos Municipales, atendiéndose al valor real de las obras o instalaciones, y devengarán el: 2'40%. Cantidad mínima: 92,85 €

Epígrafe 4º.- Las obras de construcción de naves industriales: 2'40%. Cantidad mínima: 92,85 €

Epígrafe 5º.- Las obras de derribo o demolición. Del coste real de los trabajos a realizar, el: 2'40%. Cantidad mínima: 92,85 €

Epígrafe 6º.- Peticiones de prórrogas en las licencias urbanísticas, cada una: 92,85 €

B.- Parcelaciones:

Epígrafe 7º.- Parcelaciones urbanísticas. El valor de los terrenos será el establecido en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,16%. Cantidad mínima: 92,85 €

C.- Alineaciones y Cartografía:

Epígrafe 8º.- Fijación de alineaciones y rasantes. Por cada metro lineal de fachada de cada una de las actuaciones urbanísticas solicitadas: Cantidad mínima: 92,85 €

a) En suelo urbano (Casco): 2,60 €

b) En suelo urbanizable y edificación intensiva: 1,17 €

c) En suelo urbanizable y edificación extensiva: 1,17 €

d) En suelo urbanizable y edificación industrial: 1,17 €

Epígrafe 9º.- Cartografía:

a.- Por la entrega de CD roms:

§ Por CD rom cartografía: 61,90 €

§ Por CD rom P.G.O.U.: 30,95 €

Se entregarán debidamente documentados y con el oportuno asiento en un registro específico.

b) Por cada hoja cartográfica en papel, a las diferentes escalas 1/500, 1/1000 y 1/2000: 7,80 €

D.- Planes y Programas:

Epígrafe 10º.- El sometimiento a información pública de Planes y Programas previstos en la L.R.A.U./94, a instancia de particular. Sobre la superficie total de la actuación: 0.10 € por m². Cantidad mínima: 92,85 €

Epígrafe 11º.- La elaboración y tramitación de Planes y Programas de iniciativa municipal, por el procedimiento de gestión directa previsto en la L.R.A.U./94. Se entienden los documentos precisos redactados por los Servicios Técnicos Municipales. Sobre la superficie total de la actuación:

a) Sometimiento a información pública: 0,10 € por m²b) Planeamiento y desarrollo (PP., PE, ED): 0,34 € por m²c) Reparcelaciones: 0,16 € por m²d) Proyectos de Urbanización: 0,40 € por m²

Epígrafe 12º.- Las licencias de primera ocupación, y según los presupuestos que sirvieron de base al momento de la concesión de la licencia urbanística inicial, sobre el valor de la construcción o instalación: 0,21 %

Epígrafe 13º.- Tala de árboles: 0,10 € por unidad. Cantidad mínima: 92,85 €

Epígrafe 14º.- Obras de cerramiento de parcelaciones y muros de contención de tierras: 2'40%. Cantidad mínima 92,85 €

Epígrafe 15º.- Apertura de zanjas o calicatas en vías públicas. Del presupuesto de ejecución material: 2'40%. Cantidad mínima 92,85 €

Epígrafe 16º.-

a) Información y consultas de particulares: 43,33 €

b) Certificaciones o Declaraciones de Innecesariedad de parcelaciones: 92,85 €

Epígrafe 17º.- Carteles y rótulos no luminosos, en banderola o adosados, los toldos, vitrinas salientes y sombreros para estacionamiento individual de coches, por cada m² o fracción: 8,17 €. Cantidad mínima: 92,85 €Epígrafe 18º.- Los rótulos y anuncios luminosos en banderola o adosados, por cada m² o fracción: 16,19 €. Cantidad mínima: 92,85 €

2º.- Desistimiento.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 20% de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente, procediéndose a la devolución del 80% restante.

3º.- Denegación.- En los casos de denegación de la licencia solicitada, la tasa quedará reducida al 50% del depósito previo realizado, con devolución del 50% restante.

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por tramitaciones administrativas en materia urbanística, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"03/09.- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa por la prestación del servicio de vertedero municipal de basuras, para el depósito de escombros, y restos de labores de jardinería que se generen en el término de Jávea.

Normas a modificar:

"Cuota tributaria

Artículo 4º

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en atención a las características de los vehículos utilizados para el vertido de los residuos, con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado 2º:

2º.- Las tarifas a satisfacer serán las siguientes:

A) Remolques:

1.- Remolques de Turismos, Motocarros y similares: 2,40 €

2.- Remolques de Tractores, carros y similares: 6,86 €

B) Contenedores:

1.- Contenedores de hasta 2 m3 de capacidad: 6,86 €

2.- Contenedores de más de 2 y hasta 3,5 m3 de capacidad: 12,01 €

3.- Contenedores de más de 3,5 y hasta 5 m3 de capacidad: 17,16 €

4.- Contenedores de más de 5 hasta 10 m3 de capacidad: 30,89 €

C) Furgonetas y camiones:

1.- De hasta 3.500 kg. de Peso Máximo Autorizado (2 m3): 6,86 €

2.- De 3.501 hasta 8.000 kg. de P.M.A. (5 m3): 17,16 €

3.- De 8.001 hasta 16.000 kg. de P.M.A. (9 m3): 30,89 €

4.- De 16.001 hasta 20.000 kg. de P.M.A. (11 m3): 37,75 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de vertedero municipal de basuras, para el depósito de escombros, y restos de labores de jardinería que se generen en el término de Jávea, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"03/10.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Normas a modificar:

Cuota tributaria

Artículo 4º

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada para la adjudicación, traspaso y ocupación de cada uno de los puestos, en atención a los m² de superficie de los mismos, y con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2º.-

A) Por la adjudicación de un puesto, la cantidad que se haya ofertado en la licitación, teniendo ésta un tope mínimo, que se satisfará de una sola vez, de: 1.801,90 €

B) Por el traspaso de un puesto ya adjudicado, se satisfarán de una sola vez, las siguientes cantidades, en atención a las circunstancias del mismo:

a) No se considerarán sujetos a la Tasa, los traspasos que se produzcan de padres a hijos, o entre cónyuges, en los siguientes supuestos:

- Fallecimiento del titular

- Jubilación del titular

- Incapacidad laboral permanente del titular

b) Los traspasos que se produzcan de padres a hijos, o entre cónyuges, en otras circunstancias:

1.137,49 €

c) Los traspasos que no sean de padres a hijos, o entre cónyuges: 3.603,81 €

En todo caso, la transmisión de puestos, viene regulada en el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos.

C) Por la ocupación de puestos, se satisfarán las siguientes cantidades:

a) Puestos números (1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 38 y 39), de 11'07 m²:

Al mes: 147,24 €

Al trimestre: 441,68 €

b) Puesto número (10), de 12'95 m²:

Al mes: 172,22 €

Al trimestre: 516,67 €

c) Puestos número (19, 21, 24, 26, 29, 31, 34 y 36), de 7'50 m²:

Al mes: 99,75 €

Al trimestre: 299,23 €

d) Puestos número (20, 25, 30 y 35), de 8,75 m²:

Al mes: 116,37 €

Al trimestre: 349,11 €

D) Por cada día en el puesto regulador del Mercado: 7,71 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de puestos en el Mercado

Municipal de Abastos, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/12.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Normas a modificar:

“Cuota Tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tipo de ocupación y zona afectada por la misma, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Tarifa Primera. Mercado de los Jueves:

a) Por m.l. y día, con fondo hasta 3 m.l. (inclusive): 3,20 €

b) Por m.l. y trimestre, con fondo hasta 3 m.l. (inclusive): 38,00 €

c) Por m.l. y día, con fondo superior a 3 m.l.: 3,51 €

d) Por m.l. y trimestre, con fondo superior a 3 m.l.: 40,52 €

Nota.- En los puestos situados en las esquinas se tomarán los metros lineales del lado más largo, siempre que se venda por dicho lado.

B) Tarifa Segunda. Venta ambulante de artesanía y otros objetos de pequeño valor:

a) Zona Puerto, por m² de superficie y día: 3,20 €

b) Zona Arenal, por m² de superficie y día: 3,20 €

c) Otros lugares, por m² de superficie y día: 3,20 €

d) El Mercadillo de la Zona del Arenal, por m² de superficie y temporada: 299,62 €

Nota.- Los importes de la Zona Arenal por temporada, se abonarán:

Del 1 al 5 de julio: 98,88 €

Del 1 al 5 de agosto: 200,74 €

C) Tarifa Tercera.

a) Licencia para ocupación de terrenos destinados a ferias o similares.

Por cada m² de superficie o fracción, al día: 0,85 €

b) Licencia para ocupación de terrenos destinados a espectáculos.

Por cada m² de superficie o fracción, al día: 0,11 €

Por ocupación realizada, al semestre: 7.500,00 €

Además, deberán depositar una fianza de 189,98 € en concepto de limpieza y destrozos que pudieran ocasionar; siendo ésta devuelta previa solicitud e informe del Inspector de Servicios:

Nota.- La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura, paralela al frenate de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

c) Licencias para la venta ambulante al brazo, de artículos y autorizaciones para fotografías: 11,38 €

Nota.- Los vendedores a que se refiere este epígrafe, no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

d) Licencias para ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores.

Por cada m² de superficie o fracción, al día: 0,85 €

Nota.- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de tres días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

C) Tarifa Cuarta. Otras instalaciones.

Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán:

Por cada m² de superficie o fracción: 91,59 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas,

casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/14.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Normas a modificar:

Cuota Tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tipo de ocupación y zona afectada por la misma, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Zona A: (Centro Pueblo, 1ª Línea de Playa y del Puerto):

Por m² de superficie ocupada por año: 96,79 €

Por m² de superficie ocupada por temporada: 38,72 €

Por m² de superficie ocupada por mes: 9,66 €

Por m² de superficie ocupada por día: 0,65 €

B) Zona B: (Casco Urbano y Casco Puerto):

Por m² de superficie ocupada por año: 77,45 €

Por m² de superficie ocupada por temporada: 30,95 €

Por m² de superficie ocupada por mes: 7,74 €

Por m² de superficie ocupada por día: 0,53 €

C) Zona C: (Resto):

Por m² de superficie ocupada por año: 58,06 €

Por m² de superficie ocupada por temporada: 23,22 €

Por m² de superficie ocupada por mes: 5,82 €

Por m² de superficie ocupada por día: 0,40 €

Para la aplicación de las tarifas anteriores, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres zonas diferentes, obrando Anexo a esta Ordenanza índice comprensivo de las mismas, con expresión de las vías públicas incluidas en cada una de ellas.

3º.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2º anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

B) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base.

C) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorice para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/15.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Normas a modificar:

Cuota Tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función de la superficie en metros cuadrados o lineales ocupados, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Tarifa primera.- Mercancías:

Por la ocupación o reserva especial de terrenos de uso público realizadas por los comerciantes o industriales, con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad:

Se aplicarán las mismas tarifas reguladas en el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal número 03/14, reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, determinada por una cantidad fija, asignada en función del tiempo de la ocupación y de la zona afectada por la misma.

B) Tarifa segunda.- Construcción:

En el caso de utilización de la vía pública para acopio de materiales u otros, el área afectada será acotada con las correspondientes medidas de seguridad y se aplicará un mínimo de superficie ocupada, que será el indicado en cada una de las tarifas.

a) Materiales de construcción.-

Por la ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones o contenedores, para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Por m², o fracción al día, con un mínimo de 3 m²: 0,26 €

b) Vallas, puntales, anillas, andamios, etc:

a.- Por la ocupación o reserva especial de terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos –sean o no para obras-, y otras instalaciones análogas:

Por m², o fracción al día, con un mínimo de 3 m²: 0,26 €

b.- Por la ocupación o reserva especial de terrenos de uso público con puntales, anillas, andamios y otros elementos análogos:

Por m², o fracción al día, ocupado por la instalación y áreas de protección, con un mínimo de 3 m²: 0,26 €

c) Grúas montadas en la vía pública.

Por m² de grúa pluma o fracción al día, ocupado por la instalación y áreas de protección, con un mínimo de 6 m²: 0,41 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/17.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Normas a modificar:

Cuota tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Quioscos:

Por m² o fracción, al año: 67,63 €

3º.- Las cuantías establecidas en la tarifa anterior, serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

4º.- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos y complementarios.

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/18.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO O CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Normas a modificar:

“Cuota tributaria

Artículo 5º

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Vado Permanente, con o sin badén:

Por metro lineal o fracción: 41,80 €

b) Estacionamiento reservado a taxi:

Por unidad (cada taxi): 43,36€

c) Estacionamiento reservado a camiones y autobuses:

Por metro lineal o fracción: 3,26 €

d) Reserva para carga y descarga de mercancías:

Por metro cuadrado o fracción: 34,77 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/21.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Normas a modificar:

Cuota tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función de los distintos servicios, instalaciones o actividades, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2º.- Las tarifas a satisfacer serán las siguientes:

A) Servicios Deportivos En el «Palau»

Epígrafe 1º.- Acceso A Las Instalaciones Deportivas.-

1º.- Acceso y uso de la Sala de Musculación, sin monitor, con horario de 9'00 a 18'00 horas, de lunes a viernes, y sábados de 9'00 a 14'00 horas:

Por persona, al mes: 17,93 €

Por persona, al trimestre: 50,48 €

2º.- Acceso y uso de la Sala Polivalente, sin monitor, de lunes a sábados:

Uso de la sala, por persona y hora: 3,99 €

Uso con la mesa de tenis, por persona y hora: 3,99 €

3º.- Acceso y uso de la Sala de Baile, sin monitor, de

lunes a sábados:

Por persona, a la hora: 1,99 €

4º.- Acceso y uso de la sala Mixta, sin monitor, de lunes a sábados:

Por persona, a la hora: 2,65 €

(El uso de las Salas, quedará condicionado a la disponibilidad de las mismas)

Epígrafe 2º.- Actividades Físico-Deportivas, O Cursos Organizados Por La Concejalía De Deportes En El «Palau D'esports», Con Monitor:

1º.- Por Matrícula, en cada una de las actividades:

Por persona: 6,64 €

2º.- Por mensualidad o trimestre, en cada una de las actividades:

a.- Turnos de un día a la semana:

Por persona, al mes: 11,30 €

Por persona, al trimestre: 31,89 €

b.- Turnos de dos días a la semana:

Por persona, al mes: 17,93 €

Por persona, al trimestre: 50,48 €

c.- Turnos de tres días a la semana:

Por persona, al mes: 23,25 €

Por persona, al trimestre: 63,11 €

d.- Turnos de más de tres días a la semana:

Por persona, al mes: 29,89 €

Por persona, al trimestre: 76,38 €

Nota Primera.- Se proveerá de un carnet de usuario a todo el que opte por la modalidad de pago mensual y / o trimestral, por el acceso a las instalaciones, o por matrícula en cada una de las actividades físico-deportivas, a fin de facilitar su acceso a las instalaciones.

El carnet de usuario resultará personal e intransferible, devengando su nueva expedición, en caso de deterioro o pérdida, la cantidad de: 3,33 €

Nota Segunda.- El uso de las taquillas del «Palau», sólo será gratuito para los usuarios que abonen anualmente las cuotas de acceso a las instalaciones o inscripción en las actividades físico-deportivas, devengando en otro caso su uso, el pago de las siguientes cantidades:

Al mes 3,33 €

Al año: 33,21 €

B) Utilización del Pabellón Cubierto:

Epígrafe 3º.- Reserva de Pista de Entrenamiento:

a.- De toda la pista, de lunes a domingo:

De 16'00 a 23'00 h.: 28,55 €

De 9'00 a 16'00 h.: 23,25 €

b.- De 2/3 de la pista, de lunes a domingo:

De 16'00 a 23'00 h.: 21,25 €

De 9'00 a 16'00 h.: 17,27 €

c.- De 1/3 de la pista, de lunes a domingo:

De 16'00 a 23'00 h.: 14,61 €

De 9'00 a 16'00 h.: 11,96 €

Nota Primera.- El pago del alquiler de las pistas podrá efectuarse mensual, trimestral y / o anualmente, siempre con una antelación no inferior a 10 días del comienzo del uso de las instalaciones.

Los Clubes deportivos no locales y las Asociaciones recreativas no locales, quedarán obligadas al pago de las pistas, con un incremento del 25% más, sobre la tarifa señalada en el epígrafe 3º.

Las entidades y organizaciones locales y no locales, personas físicas y personas jurídicas locales y no locales, dedicadas a la promoción y organización de espectáculos culturales, musicales, teatrales, cinematográficos, de actos políticos, de conferencias y congresos, y cualquier otro tipo de actividades distintas a las deportivas que congreguen un gran número de público, quedarán sujetas al pago de las pistas y edificio, con un incremento del 100% más, sobre la tarifa señalada en el epígrafe 3º.

Nota Segunda.- Las escuelas deportivas municipales, al igual que los equipos federados locales, no quedarán sujetos al pago establecido en este epígrafe.

Nota Tercera.- Todas las Tarifas señaladas en este epígrafe, incluirán los servicios de conserjería, megafonía, marcador electrónico, agua caliente y luz.

Nota Cuarta.-

1º.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, se estará a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hallándose el beneficiario obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

2º.- A tal efecto, se faculta a la Concejalía de Deportes para exigir una fianza de hasta 1.322,01 €, para los eventos que considere oportunos, que en todo caso, deberá depositarse con carácter previo al comienzo de los mismos.

3º.- Las tarifas de los epígrafes 1º y 2º, quedarán reducidas al 50% para las personas que acrediten ser jubilados, resultando imprescindible a tal efecto, la aportación del DNI o documento justificativo de la jubilación, que acredite su identidad.

4º.- Todas las actividades organizadas por la Concejalía y todas las actividades organizadas por cualquier otra entidad, estarán dirigidas exclusivamente por el profesorado municipal y/o por el personal de la empresa privada concertada con el Ayuntamiento, excepto aquéllas de carácter acreditadamente no lucrativo, que cuenten con previa autorización de la Concejalía de Deportes.

C) Alquiler del Campo Municipal de Deportes.

Por hora: 86,88 €

Por día: 2.085,13 €

D) Prestación Servicios Escuelas Deportivas

1) Escuelas Deportivas Municipales

Programas deportivos anuales para niños y niñas de 10 a 15 años, de 1.440 horas, con los contenidos de yudo, kárate, balonmano, badminton, tenis de mesa, esgrima, gimnasia rítmica y artística, pilota valenciana y boxeo. Por persona, al año: 30,95 €

2) Escuelas de Multideportes

Programas polideportivos anuales para niños y niñas de 6 a 9 años, de 1.080 horas. Por persona, al año: 30,95 €

3) Escuelas de Verano

Programas polideportivos para niños y niñas de 6 a 11 años, de 240 horas. Por persona, al mes: 6,19 €

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal número 03/24, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de las Escuelas Deportivas, al haber quedado incluidas las Tarifas de la misma, en el epígrafe D) de la presente Ordenanza Fiscal. Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los distintos servicios deportivos y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"03/22.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES.

Normas a modificar:

Cuota tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tipo de publicación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Nº	PUBLICACIONES	P.V.PÚBLICO	P.V.LIBRERIAS
1	ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE JÁVEA-1859	1,00 €	0,75 €
2	LA PREMSA PERIÒDICA A LA MARINA ALTA: 1861-1935	3,10 €	2,50 €
3	LA CRIMINALA	3,00 €	2,00 €
4	NOTICIA HISTÒRICA DEL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	1,25 €	1,00 €
5	ESGLÉSIA FORTALESA DE XÀBIA, RETALLABLE	4,50 €	3,25 €
6	EL LLOP I LA COGULLADA	2,50 €	1,90 €
7	PRIMER PREMI DE POESIA, VILA DE XÀBIA	1,90 €	1,50 €
8	XÀBIGA 1	4,50 €	3,25 €
9	JÀVEA, GUÍA TURÍSTICA, 1989	9,30 €	7,00 €
10	HOMBRES DE JÀVEA I	6,20 €	4,70 €
11	EL TEMPS OMBRIVOL DE LS ROSES	2,50 €	1,90 €
12	COMO UNA GARRA	3,10 €	2,50 €
13	XÀBIGA 4	7,50 €	5,60 €
14	XÀBIGA 5	7,50 €	5,60 €
15	XÀBIGA 6	7,50 €	5,60 €
16	XÀBIGA 7	7,50 €	5,60 €
17	TERRA, SOL I AIGUA	6,20 €	4,65 €
18	COLECCIÓN JUAN BAUTISTA SEGARRA LLAMAS	12,40 €	9,30 €
19	AUSIAS MARCH, EL POETA I EL SEU TEMPS	12,40 €	
20	SOROLLA A XÀBIA	12,40 €	
21	CATÀLEG DE COVES I AVENCS DE XÀBIA	6,20 €	4,65 €
22	DIAPPOSITIVAS MUSEO ARQUEOLÒGIC Y ETNOGRÀFIC «SOLER BLASCO»	3,10 €	2,50 €
23	LA PLANA, TERRA DE LLEBBIG	3,10 €	2,50 €
24	CATÀLOGO FONDO ANTIGUO DE LA BIBLIOTECA BAS CARBONELL	17,40 €	13,00 €
25	I Y II CERTAMEN DE NARRATIVA DE LA VILA DE XÀBIA	3,10 €	
26	TARGETES «ESORIU-ME EN VALENCIA»	1,25 €	0,95 €
27	XÀBIA, EL MEU POBLE	9,30 €	4,65 €
28	JAUME I, EL NAIXEMENT D'UN POBLE	12,40 €	
29	IMPASIBLE EL ADEMAN. FRANQUISME I SOCIETAT EN UNA COMUNITAT RURAL: XÀBIA 1939-1953	12,40 €	9,30 €
30	FOGHERES. 50 ANYS DE FESTA. XÀBIA 1950-1999	31,00 €	
31	CATÀLEG EXPOSICIÓ «MARE NOSTRUM»: VISIONS DE LA MEDITERRÀNIA EN PINTORS VALENCIANS DE FINALES DEL SEGLE XIX. PRINCIPIS DEL XX	12,40 €	
32	NITS I PEIXOS A LES PESQUERES DE CINGLE DE LA MARINA ALTA	12,40 €	
33	ANTONI LLIDÓ: EPISTOLARI D'UN COMERÓMIS	15,00 €	
34	FULLET INFORMATIU SOBRE EL MUSEU «XÀBIA Y SU HISTORIA»	1,25 €	
35	«HERÀLDICA EN JÀVEA» DEL BARÓN DE SAN PETRILLO, EDICIÓ FACSIMIL	6,20 €	5,00 €
36	TRES POSTALS DE XÀBIA	0,60 €	
37	ELS BORJA, FAMÍLIE I MITE	12,40 €	9,30 €
38	TÍTULO DE VILLA PARA EL LUGAR DE XÀBIA EN EL REINO DE VALENCIA	18,60 €	15,50 €
39	XÀBIA A LES DARRERIES DELS ANYS 50. LA FI DE LA SOCIETAT TRADICIONAL. FOTOGRAFIES D'ANTON BUTTNER	10,30 €	7,70 €
40	XÀBIGA 8	7,50 €	5,60 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del Cementerio Municipal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“03/27.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA A LOS CURSOS DE “SOCORRISMO” ORGANIZADOS POR LA FUNDACIÓN ASISTENCIAL MUNICIPAL DE JÁVEA

Normas a modificar:

03/27.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA A LOS CURSOS DE “SOCORRISMO” ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JÁVEA.

Fundamento y naturaleza**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º, apartado 2º y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Por la Asistencia a los Cursos de “Socorrismo”, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57º del citado R.D.L., que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Hecho imponible**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia a cualquiera de los Cursos de Socorrismo organizados por el Ayuntamiento de Jávea.

Cuota tributaria**Artículo 5º**

La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, de forma que los alumnos contribuyan en parte a la financiación de los cursos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado siguiente:

Curso de Primeros Auxilios: 256,47 €

Curso de Socorrismo Acuático: 437,75 €

Curso de Reciclaje de Socorrismo Acuático: 98,37 €

Vigencia

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la asistencia a los cursos de Socorrismo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19º 1º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo definitivo, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jávea, 15 de diciembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, J. Bta. Moragues Pons.

0432465

AYUNTAMIENTO DE MILLENA**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones frente al acuerdo provisional de imposición, ordenación y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuesto sobre Bienes inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4, en relación con el artículo 59.1 letras a) y b), todos ellos, del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda elevado a definitivo tal acuerdo, quedando el texto íntegro de tales ordenanzas de la manera que se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º. - Fundamento.**

El Ayuntamiento de Millena, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'75 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0'50 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 1,30 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación: